

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2025/2021**

Nombre del sujeto obligado

**CONTRALORÍA DEL ESTADO.**

Fecha de presentación del recurso

24 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

27 de octubre de 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...la información enviada contiene datos ilegibles, por lo tanto, incomprensibles al ser fotocopias, así como datos que no cumplen con lo solicitado.  
...me permití elaborar y adjuntar un archivo en formato Excel el cual se dividió en tres pestañas (- Gasto Operativo;-5 al millar federal y 5- al millar Estatal) para la presentación de dicha información...(Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2025/2021.**

SUJETO OBLIGADO: **CONTRALORÍA  
DEL ESTADO.**

COMISIONADO                      PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2025/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 30 treinta de julio de 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06427321.

**2. Prevención.** El día 04 cuatro de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de **prevención**.

**3. Se cumple prevención.** Con fecha 04 cuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el entonces solicitante remitió correo electrónico a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da cumplimiento la prevención notificada.

**4. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado de mérito notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativo**.

**5. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, ante el sujeto obligado, el cual fue remitido a este instituto junto con el informe de ley correspondiente.

**6. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de septiembre del año en que se actúa, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2025/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**7. Admisión, audiencia de conciliación y se da vista a la parte recurrente.** El día 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe que obraba en actuaciones y los actos positivos efectuados por el sujeto obligado.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1503/2021, el día 04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**8. Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** el sujeto obligado; **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	16/agosto/2021
Surte efectos:	17/agosto/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/agosto/2021
Concluye término para interposición:	09/septiembre/2021

Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/agosto/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante**, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“1. Solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente presentado en el Anteproyecto ante la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el importe presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente de los años 2020 y 2021 en archivo de formato Excel de aquella Secretaría que cuente con la atribución de Fiscalización (Llámesse Secretaría de Contraloría, Secretaría de Fiscalización o su equivalente en cada uno de los Estados), de las 32 Entidades Federativas (1 Archivo en Excel por cada Entidad Federativa por separado), que especifique Capítulo y partida específica con sus descripciones, Ejercicio fiscal, monto del Anteproyecto de Presupuesto presentado, el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, Monto Ejercido Anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del Anteproyecto de Presupuesto*



MES	EJERCICIO FISCAL 2020				EJERCICIO FISCAL 2021			
	INGRESOS ESTIMADOS	INGRESOS RECAUDADOS	PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	INGRESOS ESTIMADOS	INGRESOS RECAUDADOS	PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	PRESUPUESTO EJERCIDO
ENERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MARZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MAYO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JUNIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JULIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AGOSTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SEPTIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OCTUBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
NOVIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DICIEMBRE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>TOTALES</b>								

Así, la parte recurrente compareció a presentar recurso de revisión, señalando;

**"...A quien corresponda,**

**Buen día, el motivo de mi correo es para darle seguimiento a la solicitud de acceso a la información que se solicitó a su Secretaría de Contratoría el pasado 30 de julio vía Portal Nacional de Transparencia, teniendo respuesta el 16 de agosto, sin embargo, la información enviada contiene datos ilegibles, por lo tanto, incomprensibles al ser fotocopias, así como datos que no cumplen con lo solicitado.**

**Derivado de lo anterior, y por lo limitado que se encuentra el campo en donde se debe describirse de manera detallada la solicitud de acceso a la información, me atrevo a enviar por este medio nuevamente el recurso de revisión así como también me permití elaborar y adjuntar un archivo en formato Excel el cual se dividió en tres pestañas (- Gasto Operativo; - 5 al millar Federal y -5 al millar Estatal), para la presentación de dicha información, la cual se requirió de la misma forma a las 32 entidades de la República Mexicana, con la finalidad de realizar en el trabajo de mi tesis un cuadro comparativo con dicha información, que de no contar con la información de forma homogénea no podría generar la comparación de datos ni emitir juicios de valor y conclusiones.**

**Anexo el formato una respuesta detallada, así como un archivo Excel con el que se espera se fengo y se llene con la información solicitada.**

**NOTA: En la respuesta mandada con MEMORANDUM 238/DGVCO/2021 se menciona un archivo Excel adjunto el cual no se tenía existencia en la respuesta a la cual se está contestando.**

**Sin más por el momento quedo al pendiente para cualquier posible respuesta.**

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, señaló que realizó nuevas gestiones, considerando los agravios vertidos por la parte recurrente y emitió nueva respuesta, de cuyo contenido se advierte que mediante diversos memorándums requiere a la Dirección General Administrativa así como a la Dirección General de Verificación y Control de Obra para que den respuesta, por lo que de manera consecutiva y en respuesta se emitieron los memorandos 275/DGVCO/2021 Y DGA/444/2021, cuyo contenido medular es el siguiente;

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y atendiendo a nuestras obligaciones, le informo que esta Dirección General de Verificación y Control de Obra en base al Reglamento Interior de la Contraloría del Estado da respuesta dicha solicitud, por medio de archivos digitales e impresos correspondientes. NOTA: las columnas que se encuentran en cantidades diferentes a 0 (cero) denominadas INGRESOS ESTIMADOS e INGRESOS RECAUDADOS Y PERCIBIDOS dentro de la nueva versión en tabla Excel anexa en sus apartados 5 AL MILLAR FEDERAL y 5 AL MILLAR ESTATAL, son solo los correspondientes a esta dirección general a mi digno cargo, cumpliendo así con el nuevo formato digital, requerido por el solicitante.

### Recursos del Cinco al Millar Estatal

Recursos del Cinco al Millar Estatal del Ejercicio 2020			
Mes	Ingreso Mensual		Presupuesto mensual ejercido
	Estimado	Recaudado y Percibido	
Enero	\$4,000,000.00	\$4,571,864.25	
Febrero	\$3,000,000.00	\$1,618,071.70	
Marzo	\$3,000,000.00	\$4,617,990.39	
Abril	\$3,000,000.00	\$1,161,049.95	
Mayo	\$3,000,000.00	\$3,219,775.10	
Junio	\$3,000,000.00	\$1,589,998.56	
Julio	\$3,000,000.00	\$2,388,709.64	
Agosto	\$3,000,000.00	\$3,044,875.95	
Septiembre	\$3,000,000.00	\$3,619,523.96	
Octubre	\$4,000,000.00	\$4,253,478.73	
Noviembre	\$4,000,000.00	\$4,626,501.71	
Diciembre	\$4,000,000.00	\$5,303,315.53	
<b>Total</b>	<b>\$40,000,000.00</b>	<b>\$40,015,155.47</b>	<b>\$0.00</b>

Recursos del Cinco al Millar Estatal del Ejercicio 2021			
Mes	Ingreso Mensual		Presupuesto mensual ejercido
	Estimados	Recaudados y Percibidos	
Enero	\$13,000,000.00	\$13,786,516.16	
Febrero	\$3,000,000.00	\$651,924.07	
Marzo	\$4,000,000.00	\$6,088,848.08	
Abril	\$4,000,000.00	\$5,296,049.62	
Mayo	\$5,000,000.00	\$3,520,617.56	
Junio	\$5,000,000.00	\$4,924,733.77	
Julio	\$6,000,000.00	\$5,997,868.61	
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
<b>Total</b>	<b>\$40,000,000.00</b>	<b>\$40,266,557.87</b>	<b>\$0.00</b>

Y el segundo refería:

Me permito integrar en CD el resultado de los archivos trabajados.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligada, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que se entregó la información en el formato solicitado y con la información categorizada de acuerdo a su solicitud de origen.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

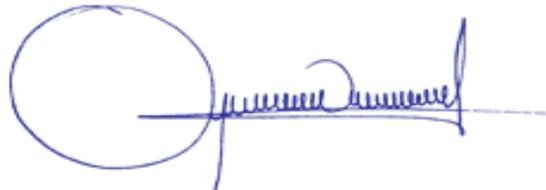
**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2025/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-----  
MOFS/XGRJ